

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA O.P.D. REPRESENTADA POR EL DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO, LA DR. BENJAMÍN BARÓN SEVILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto No. 226 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 27 de Diciembre de 1984, autorizado para operar y administrar sus propios programas y actividades, además de impulsar la investigación y desarrollo de las diversas modalidades de la acuacultura en Sonora.

I.2 Que entre sus funciones se contempla la de realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuacultura y la pesca en el Estado y vincular sus resultados a la planta productiva de la Entidad, así como establecer y mantener comunicación con otros organismos e instituciones afines, proponiendo el intercambio de experiencias. Además en su Programa Operativo Anual, contempla la realización de acciones tendientes a fomentar el desarrollo integral del sector acuícola y pesquero en el estado de Sonora.

I.3 Que el Dr. Marco Linné Unzueta Bustamante, cuenta con atribuciones legales para la celebración del presente contrato y señala como domicilio convencional el ubicado en Ave. de la Cultura entre Comonfort y Paseo del Canal, en Centro de Gobierno, Edificio Sonora, segundo piso, Ala sur, en Hermosillo, Sonora, contando con registro federal de contribuyentes No. **IAE-841227-V49**.

I.4 Que "EL INSTITUTO", a través de su representante legal, de conformidad con el artículo Noveno, fracción IX, del Decreto de Creación del mismo, está facultado para llevar a cabo este tipo de Contrato.

I.5 Que cuenta con 32 años de experiencia en la actividad acuícola y posee capacidad profesional para llevar a cabo estudios y proyectos acuícolas.

I.6 "EL INSTITUTO" manifiesta que para el cumplimiento de sus objetivos requiere contratar los servicios de personal externo, para la ejecución y desarrollo de sus actividades específicas y programas, debido a que este instituto no cuenta con personal que las desarrolle, motivo por el cual se celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

I.7. Que para cubrir las erogaciones del presente contrato se cuenta con recurso Federal, proveniente del Convenio de Colaboración INAPESCA-IAES con fecha de 19 de junio de 2017, del cual se desprende el proyecto denominado "Tecnificación del Área de Reproducción de Totoaba (Totoaba Macdonaldi), Mediante el Control Fototérmico para Extender el Período De Desoves".



IAES
JURÍDICO
SANCIONADO

II.- Declara **"EL PROFESIONISTA"**:

II.1 Que es persona física que su principal actividad económica son otros servicios profesionales, científicos y técnicos.

II.2 Ser mexicano, Mayor de edad, con domicilio fiscal en privada Viena número 775, Colonia Villa del Real, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, Código Postal 22780.

II.3 Que tiene establecido su domicilio fiscal en el que ha quedado asentado en el inciso anterior y que se dedica a la prestación de servicios profesionales.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público No. BASB6007307J7

II.5 Manifiesta que para el cumplimiento del objeto del presente contrato se obliga al seguimiento a la ejecución del proyecto denominado: **"Brindar asesoría en el diseño de los sistemas de recirculación acuícola, en la instalación del equipo correspondiente y en la adecuación de las áreas de cultivo y preparación de alimentos para el mantenimiento y reproducción de la totoaba (Totoaba macdonaldi), para incrementar la capacidad de producción de huevos fértiles de excelente calidad y de ampliar la temporada de reproducción."**, de acuerdo al plan de trabajo y del cual se desprende la conformación del presente Contrato de prestación de servicios profesionales.

III.- Con vista de las anteriores declaraciones, las partes sujetan el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROFESIONISTA", se obliga a prestar sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, desarrollando diversas actividades que se encuentran enunciadas en el **ANEXO TÉCNICO** de este Contrato y que contiene los términos de referencia, para la ejecución del proyecto: **"Brindar asesoría en el diseño de los sistemas de recirculación acuícola, en la instalación del equipo correspondiente y en la adecuación de las áreas de cultivo y preparación de alimentos para el mantenimiento y reproducción de la totoaba (Totoaba macdonaldi), para incrementar la capacidad de producción de huevos fértiles de excelente calidad y de ampliar la temporada de reproducción"**. El **ANEXO TÉCNICO** en mención forma parte integral del presente contrato como si estuviese inserto a la letra.

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" declara que tienen los conocimientos necesarios y que disponen de elementos propios y suficientes para proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los servicios profesionales a que se refiere la **CLAUSULA** anterior, por lo que al ser asesor independiente y ser persona física con actividad empresarial, reconoce expresamente que no existe subordinación ni dependencia económica alguna y por ende, no existe relación de trabajo alguna diferente de la contractual.

TERCERA.- Este contrato de prestación de servicios profesionales no es exclusivo, por lo que **"EL PROFESIONISTA"** se encuentra en libertad de prestar sus servicios para diversas



personas físicas y/o morales que mejor le convenga.

CUARTA: Ambas partes convienen que si en su caso, las instancias financiadoras del proyecto dejaran de suministrar los apoyos comprometidos para la ejecución del mismo, los conflictos que pudieran presentarse serán resueltos de común acuerdo, asentando por escrito la solución acordada.

QUINTA.- “EL INSTITUTO” se obliga a otorgar a **“EL PROFESIONISTA”** todas las facilidades que éstos requieran para la prestación de los servicios materia del presente contrato, comprometiéndose **“EL PROFESIONISTA”** a que, en dado caso de que sea necesario por su cuenta la contratación de personal a su cargo para el desempeño eficaz de dichos servicios, dicho personal dependerá única y exclusivamente a este, en el entendido que será responsable de dichos trabajadores por todas las consecuencias jurídicas que esto conlleve, en el entendido que se exime de cualquier responsabilidad de esta índole a **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA.- Por los servicios profesionales pactados en el presente Contrato, **“EL INSTITUTO”** pagará a **“EL PROFESIONISTA”** la cantidad de **\$140,250.83 (ciento cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 83/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado de **\$22,440.13 (veintidós mil cuatrocientos cuarenta pesos 13/100 M.N.)** sumando un total de **\$162,690.96 (Son: ciento sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 961/100 m.n.)** por concepto de honorarios, no obstante de que **“EL INSTITUTO”** retendrá lo correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR) para cumplir con esta obligación fiscal.

Los pagos se realizaran de la siguiente manera: Un primer pago del **50%** del total del importe contra entrega del recibo y firma del Contrato, la segunda ministración será del **50%** que se entregara conforme entrega del informe final a entera conformidad de **“EL INSTITUTO”**, de acuerdo como lo establece el **ANEXO TÉCNICO**. Los pagos se harán por transferencia bancaria a la Sucursal **BBVA Bancomer, Número de Cuenta: 1193476685, Clabe: 012022011934766857**; bajo ninguna circunstancia los montos de los honorarios establecidos en el presente Contrato variaran durante la vigencia del mismo.

SÉPTIMA.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a guardar y mantener en secreto, toda información que **“EL INSTITUTO”** le proporcione, pues reconocen que la misma tiene carácter **ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL**. En caso contrario, será motivo para que **“EL INSTITUTO”** le exija responsabilidad legal en la vía correspondiente y los daños y perjuicios que causara.

OCTAVA.- “EL INSTITUTO” designa al servidor público **M. en C. Gilberto Estrada Durán**, en su carácter de Director Técnico de **“EL INSTITUTO”**, como encargado de la administración del presente instrumento jurídico, así como del seguimiento y verificación del efectivo cumplimiento del objeto expreso en la cláusula primera del presente contrato.

NOVENA.- El administrador del presente instrumento jurídico, emitirá dictamen de cumplimiento a satisfacción de **“EL INSTITUTO”** a efecto que se realicen los pagos a **“EL PROFESIONISTA”**.

DÉCIMA.- Ambas partes reconocen que el presente contrato es civil por naturaleza, por lo tanto se encuentra regido por las disposiciones consignadas en el Título Décimo, Capítulo Segundo y demás artículos aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del presente contrato Civil, razón por la cual no existe vínculo laboral alguno entre **“EL INSTITUTO”** y **“EL PROFESIONISTA”**, y que éste último será el único responsable con el personal que se llegue a utilizar para realizar las actividades materia del presente contrato, el pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo en vigor; por lo que **“EL INSTITUTO”** no aceptará ninguna reclamación por los conceptos antes citados ni ningún otro, obligándose **“EL PROFESIONISTA”** en sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier reclamación que se intente en su contra, por lo que desde este momento **“EL PROFESIONISTA”** libera de dicha responsabilidad a **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en éste contrato o al actualizarse los supuestos mencionados a continuación, facultará a la parte afectada a optar por demandar la rescisión del contrato o bien su cumplimiento forzoso y en ambos casos el pago de daños y perjuicios que le origine dicho incumplimiento.

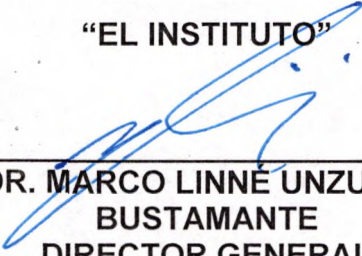
DÉCIMA TERCERA.- La vigencia de este Contrato será a partir de la fecha de su firma al 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente contrato, las partes se someten a lo dispuesto por las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

L E Í D O que fue por las partes este documento, y una vez enterados de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de **Hermosillo, Sonora** a **18 de diciembre del 2017**.

“EL INSTITUTO”


“EL PROFESIONISTA”



**DR. MARCO LINNE UNZUETA
BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL**



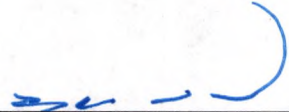
DR. BENJAMÍN BARÓN SEVILLA



**M. EN C. GILBERTO ESTRADA DURÁN
DIRECTOR TÉCNICO, EN SU CARÁCTER
DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**


**IAES
JURÍDICO
SANCIONADO**

TESTIGOS



**LIC. FRANCISCO ELMER
VALENZUELA VALENZUELA**



C.P. JOAQUÍN MIRANDA JUÁREZ

Última hoja de firmas del contrato de prestación de servicios profesionales que celebran el Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, O.P.D. y el Dr. Benjamín Barón Sevilla.


**IAES
JURÍDICO
SANCIONADO**

